



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2019-ANA-DCERH

Lima, 26 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 23948-2019, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177421, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 448, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-DGCRH de fecha 11.05.2016, se renovó a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la Bocamina Nivel 1455 de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; otorgada mediante Resolución Directoral N° 031-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 246-2013-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 140-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 03.02.2016;

Que, con escrito presentado el 07.02.2019, **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-DGCRH, cuando se encontraba vencida;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una nueva solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 046-2019-ANA-DCERH de fecha 18.02.2019 se comunicó a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, del Informe Técnico N° 038-2019-



ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante escrito presentado el 28.02.2019 y 19.03.2019 respectivamente, la administrada presentó la subsanación de la observación e información complementaria a su solicitud;

Que, con escrito de fecha 07.06.2019, la administrada solicitó que la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a emitirse sea otorgada con eficacia anticipada al 02.02.2019;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Unidad de Producción San Vicente, aprobado con Resolución Directoral N° 299-2002-EM/DGM por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, rectificado con el Informe N° 050-2003-EME-DGM-DFM/MA, con el Anexo 4 Ficha de Registro, debidamente firmada y completada en todas sus partes, con el recibo de pago por derecho de trámite y con la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 159-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 1505 (ex Nivel 1455) de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el plazo de tres (03) años, quedando **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Puntayacu", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y ECA para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con frecuencia trimestral.
 - c. Los resultados de los monitoreos de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, las mediciones de caudal y volumen trimestral acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Perené, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales industriales al río Puntayacu proveniente de la Bocamina Nivel 1505 de la Unidad de Producción San Vicente, toda vez que desde el 04.02.2019 al 27.02.2019 (desde el vencimiento de la Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-DGCRH hasta la presentación de la subsanación de observaciones del expediente en trámite), no contaba con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el "río Puntayacu", que forma parte de la red hídrica del río Aynamayo, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; por lo que en aplicación a la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 3 para la evaluación de la calidad del agua superficial del "río Puntayacu";

Que, en relación a la solicitud de aplicación de la eficacia anticipada al 02.02.2019, no corresponde atender en ese extremo del pedido, toda vez que en la fecha que pretende retrotraer el acto administrativo estaba vigente la autorización de vertimiento renovada mediante Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-DGCRH, la misma que venció el 03.02.2019, sin que el administrado haya solicitado su renovación dentro plazo legal contemplado en el artículo 27° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 523-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 1505 (ex Nivel 1455) de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 28.02.2019, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 1505 (ex Nivel 1455) de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en la localidad de San Vicente, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (*) (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-06	Efluente tratado de mina Nivel 1515	7 000 733,41	221,99	459 403	8 758 353	Continuo	Industrial	Minería	Río Puntayacu	Categoría 3

Nota:

(*) Caudal máximo del vertimiento 235 l/s y dispositivo de descarga: canal de concreto de 0,80 m x 1,00 m y longitud de 80 m, según Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, a partir del 28.02.2019, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el undécimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
E-06	Efluente tratado de mina Nivel 1515	459 403	8 758 353	221,99	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
E-11	Río Puntayacu, aguas arriba de E-06	459 009	8 758 413	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, cianuro Wad, aceites y grasas, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio, zinc y hierro, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral.
E-09	Río Puntayacu, aguas abajo de E-06	459 617	8 758 499			

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 7 000 733,41 m³.

3.3 A instalar un medidor de caudal de agua residual industrial tratada, que permita registrar el volumen mensual y acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que debe ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A asegurar la operatividad de los componentes del sistema de tratamiento, a fin de garantizar que las concentraciones de los parámetros en el cuerpo receptor "río Puntayacu" cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Perené, evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales industriales al río Puntayacu proveniente de la Bocamina Nivel 1505 de la Unidad de Producción San Vicente, toda vez que desde el 04.02.2019 al 27.02.2019 (desde el vencimiento de la Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-DGCRH hasta la presentación de la subsanación de observaciones del expediente en trámite), no contaba con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el Plan de monitoreo ambiental de su Instrumento de Gestión Ambiental, las coordenadas precisadas del punto de vertimiento y control de aguas residuales industriales tratadas (E-06) y de los puntos de control en el cuerpo receptor "río Puntayacu" (E-09 y E-11), asimismo, para que se establezca la frecuencia de monitoreo de la calidad de agua residual tratada y del cuerpo receptor, igualmente, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para el cuerpo receptor en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, vía electrónica a los correos cildefonso@simsa.com.pe y lmendiola@simsa.com.pe.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos

Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

